

Decreto Nº 2217, que concede Jubilación del Estado.

(G. O. Nº 8936, del 27 de Marzo de 1965)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO 2217

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concede el beneficio de la jubilación y le asigna una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD\$-240.00) mensuales al señor Ramón Antonio Concepción Guerrero.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Decreto Nº 2218, que concede pensión del Estado.

(G. O. Nº 8936, del 27 de Marzo de 1965)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO 2218

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concede el beneficio de la jubilación y le asigna una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales, al señor Raúl A. Deveaux.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo a los fondos de la Lotería Nacional.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Decreto Nº 2219, que concede pensión del Estado.

(G. O. Nº 8936, del 27 de Marzo de 1965)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO

NUMERO 2219

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de Julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente.

D E C R E T O :

Art. 1.—Concede el beneficio de la jubilación y le asigna una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales, al señor Francisco J. Espejo Mendoza.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Decreto Nº 2220, que concede pensión del Estado.

(G. O. Nº 8936, del 27 de Marzo de 1965)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO

NUMERO 2220

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y le asigna una pensión del Estado de ciento treintidos pesos oro (RD\$-